

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

	Núm. Expediente: PMPD2024/363
Objeto del contrato "MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EL CENTRO SOCIO CULTURAL DE VALVERDE"	Tipo de contrato Obras

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO
"Mejora de la Accesibilidad en el Centro Socio Cultural de Valverde" (Ciudad Real)"**

CLÁUSULA 1.- OBJETO

El objeto del contrato será la realización de las obras de **Mejora de la Accesibilidad en el Centro Socio Cultural de Valverde (Ciudad Real)"**

Configuran el objeto del presente pliego de prescripciones técnicas la realización de dichas obras que se ejecutarán con estricta sujeción al Proyecto redactado, al presente Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Clausulas Administrativas.

En caso de contradicción entre el Proyecto y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá éste último.

En el Proyecto de Construcción y más concretamente en el documento Pliego de Condiciones Técnicas Particulares de las obras, se describen pormenorizadamente las obras a ejecutar, se regula su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

CLÁUSULA 2.- CODIFICACIÓN

Codificación de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades:

(CPV-2008):

45000000 - Trabajos de construcción

CLÁUSULA 3. REPLANTEOS

Por la Dirección de la obra se efectuará el replanteo de las obras o la comprobación del mismo en su caso y los replanteos parciales de las distintas partes de las obras que sean necesarias

durante el curso de la ejecución, debiendo presenciar estas operaciones el contratista, el cual se hará cargo de las marcas, señales, estacas y referencias que se dejan en el terreno. Del resultado de estas operaciones se levantarán actas que firman la Dirección de la obra y el contratista.

Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales, personal propio y de los representantes de la Administración que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

El contratista tendrá la obligación de custodiar y reponer correctamente en caso de desaparición, las estacas, marcas y señales que reciba de los representantes de la Administración.

Se estará, en cuanto a la comprobación del replanteo y las consecuencias que se derivan de la misma, a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El acta de replanteo se firmará en el plazo de un mes desde la formalización del contrato salvo casos excepcionales.

CLÁUSULA 4 . ENSAYO DE LOS MATERIALES

Serán preceptivos los ensayos que, expresamente o por citación de la norma técnica de carácter general se haga constar en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto.

Todos los ensayos necesarios para comprobar la presunta existencia de vicios o defectos de construcción ocultos, se imputarán al contratista de confirmarse la existencia de dichos vicios o defectos.

No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y formas que prescriba la Dirección de obra, salvo lo que se disponga en contrario para casos determinados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto.

Las pruebas y ensayos prescritos en dicho Pliego, se llevarán a cabo por un laboratorio externo, pudiendo esta Administración contrastar los resultados en su laboratorio propio, siendo obligatorio para ambas partes los resultados que en él se obtengan y las conclusiones que formulen.

La Dirección puede ordenar que se realicen ensayos sobre los materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen por cuenta de la contratista, siempre que no superen el 1,00% del presupuesto del Proyecto de Construcción aprobado.

CLÁUSULA 5. SIGNIFICACIÓN DE LOS ENSAYOS Y RECONOCIMIENTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Los ensayos y reconocimientos mas o menos minuciosos, verificados durante la ejecución de los trabajos no tienen otro carácter que el de simples antecedentes para la recepción. Por

consiguiente, la admisión de materiales o de piezas en cualquier forma que se realice, antes de la recepción, no atenúa las obligaciones de subsanar o reponer que el contratista contrae, si las obras o instalaciones resultasen inaceptables, parcial o totalmente, en el acto del reconocimiento final y prueba de recepción.

CLÁUSULA 6. MATERIALES, ELEMENTOS DE INSTALACIONES Y APARATOS QUE NO REÚNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS

a) Cuando los materiales, elementos de instalaciones y aparatos no fuesen de la calidad prescrita en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto, o no tuvieran la preparación en él exigida, o en fin, cuando a falta de prescripciones formales de aquél se reconociera o demostrara que no serán adecuados para su objeto, la Dirección de la obra dará orden al contratista, para que a su costa, los reemplace por otros que satisfagan las condiciones o llenen el objeto a que se destinen.

b) Si a los quince días (15) de recibir el contratista orden de la Dirección de la obra para que retire de las obras los materiales que no estén en condiciones no ha sido cumplida, procederá la Administración a verificar esa operación cuyos gastos deberán ser abonados por el contratista.

CLÁUSULA 7. SEÑALIZACIÓN DE OBRA

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de la Dirección acerca de la instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

El contratista, sin perjuicio de lo que sobre el particular ordene el Director, será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Cuando dicha señalización se aplique sobre instalaciones dependientes de otros organismos públicos, el contratista estará además obligado a lo que sobre el particular establezcan las normas del organismo público al que se encuentre afecta la instalación.

Será de aplicación la Norma 8.3.IC, Señalización de Obras.

Serán por cuenta del contratista todos los gastos derivados de dicha señalización.

CLÁUSULA 8. SERVICIOS AFECTADOS

Cuando la ejecución de las obras indicadas en el presente proyecto afecte servicios existentes tales como canalizaciones de gas, agua, saneamiento, electricidad, telefonía y cualquiera otro, el contratista realizará las indagaciones necesarias para localizarlas bien por una empresa proveedora de esta información o bien directamente con la empresa titular del servicio, con el fin de no dañarlos.

En caso de existir afecciones no recogidas en proyecto, estas se pondrán en contacto de la Dirección de Obra para que se tomen las medidas oportunas.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen dichas indagaciones tanto de materiales empleados, señalización, etc., como del personal que se emplee en la localización de los servicios.

CLÁUSULA 9.- PROGRAMA DE TRABAJOS

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajos en el plazo de un mes, salvo causa justificada, desde la notificación de la autorización para iniciar las obras. La Administración resolverá sobre él dentro de los treinta días siguientes a su presentación. La resolución puede imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

El programa de trabajo deberá incluir los siguientes datos:

- a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión del volumen de éstas.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- c) Estimación en días calendarios de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o clases de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo de instalaciones y partes o clases de obra a precios unitarios.
- e) Gráficos (Gant y/o Pert) espacios-tiempos de las diversas actividades o trabajos.

CLÁUSULA 10.- EQUIPO Y MAQUINARIA

El contratista queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquellas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

CLÁUSULA 11.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, conforme al artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El plazo de ejecución del presente contrato de obras es de **3 meses**.

CLÁUSULA 12.- REVISIÓN DE PRECIOS

Dado que el plazo de ejecución es inferior a un año, no se prevé la revisión de precios en las condiciones previstas por el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP").

CLÁUSULA 13.- PRESUPUESTO

EL PRESUPUESTO ASCIENDE:

- VALOR ESTIMADO 44.404,47 €
- IVA 9.324,94 €.
- IMPORTE TOTAL..... 53.729,41 €.

CLÁUSULA 14.- LOTES

No se considera la división del contrato en lotes.

CLÁUSULA 15.- PLAZO DE GARANTIA

No procede garantía.

CLÁUSULA 16.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Será exigible la clasificación del contratista en función de la cuantía del contrato, dependiendo de su valor estimado, según se indica en el Artículo 77 de la LCSP.

De acuerdo a lo establecido en el art.77 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, se proponen las siguientes clasificaciones a efecto de acreditar la solvencia técnica y económica:

Grupo: C) Edificaciones

Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestidos.

Categoría: 1 < 150.000 €

Al ser su plazo de ejecución inferior a un año, la cuantía para determinar la categoría se realiza en función al valor estimado del contrato, según lo establecido en el art. 79 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.